



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

Radicado No. No. 13468408900120210020400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término para proponer excepciones se encuentra vencido y la parte demandada no hizo uso de ello. Provea.

Mompós, Bolívar, 11 de abril de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, once (11) de abril dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JHON JAIRO SANCHEZ CARRASCAL
Demandado: IVES ALEXNADER JIMENEZ LOPEZ
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos presentados por la apoderada judicial del demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 24/01/2023, a favor del ejecutante JHON JAIRO SANCHEZ CARRASCAL y en contra del ejecutado, IVES ALEXANDER JIMENEZ LOPEZ, debiendo el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 30/01/2023, tal y como consta en las constancias de envío de comunicación que reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección electrónica del demandado, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo*





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

Radicado No. No. 13468408900120210020400
de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

- 1°. **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de IVES ALEXANDER JIMENEZ LOPEZ, por las sumas indicadas en auto No. 48 de fecha 24/01/2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.
- 2°. **ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.
- 3°. **LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.
- 4°. **CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria
- 5°. **FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

